



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000437-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4480752 - 4]**

**Visto**, el Informe Tecnico N° 00189-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH-ASS-4480752-2;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Solicitud de fecha 31 de enero del 2023, don: JUAN RICARDO SOBERON QUISPE, con el Cargo de Técnico Administrativo III, Categoría Remunerativa STC del Centro de Salud Quiñones de la Red Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, peticona Reintegración de la Bonificación Diferencial del 30% en aplicación del Art. 184 de la Ley 25303;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 00306-2020-GR.LAMB/GERESA-L del 11 de setiembre del 2020, Se Resuelve:

Artículo Primero.- Rectificar la Resolución Jefatural N° 1109-2020-GR.LAMB/GERESA-OEAD del 31 de julio del 2020, que aprueba el Listado de la adecuación de cargo del personal Técnico y Auxiliar régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 a cargos asistenciales, bajo los alcances de la Ley N° 28561 Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud de la Unidad 400-salud Lambayeque -0860.

Artículo Segundo: Aprobar el Listado de adecuación de cargo del personal técnico y auxiliar régimen laboral del Decreto Legislativo 276 que mantiene a sus cargos administrativos, de la de la Unidad 400-salud Lambayeque -0860, bajo los alcances de la normatividad vigente; siendo uno de los siguientes servidores: SOBERON QUISPE JUNA RICARDO Categoría Remunerativa STC Técnico Administrativo III.

Que, el artículo 117.1. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, asimismo el numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley ya glosada, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, según el numeral 183.2 del artículo 183° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; que a la letra dice: "La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor".

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual del Presupuesto para el Sector Público año 1991, otorga al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales, una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. Dicho artículo fue derogado, en cuanto a su vigencia, para el año fiscal 1992, conforme se desprende el artículo 4° del Decreto Ley N° 25572 (El énfasis es nuestro);

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, establece que; "El presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario".

Que, de acuerdo con el Principio de Anualidad, las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, es decir coinciden con el año calendario y sus efectos se circunscriben al ejercicio correspondientes, por lo que solo podrían permanecer vigentes más allá del año fiscal si su vigencia es prorrogada antes de que estas



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000437-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4480752 - 4]

disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada en vigencia de la posterior ley de presupuesto.

Que, de acuerdo con el desarrollo normativo expuesto se concluye que la referida disposición estuvo vigente durante el año 1991 y por una norma posterior se prorrogó sus efectos para el año 1992, y no existe disposición legal posterior que extendiera luego de dicho año, su vigencia. (El énfasis es nuestro)

Que, en el caso submatéria, se advierte que el solicitante fue nombrado mediante Resolución Directorial N° 587-DSRS-II-L-91 de fecha 30 de diciembre de 1991, a partir del 31 de diciembre de 1991.

Que, don: JUAN RICARDO SOBERON QUISPE, con el Cargo de Técnico Administrativo III, Categoría Remunerativa STC del Centro de Salud Quiñones de la Red Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, solicita el Reintegro de la Bonificación Diferencial del 30% en aplicación del Artículo 184 de la Ley 25303 Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público para 1991 se otorga al personal, funcionarios y servidores del Sector Salud que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del Art. 53° del Decreto Legislativo N° 276, la referida bonificación será del 50% sobre la remuneración total cuando los servicios, son prestados en zonas declaradas en emergencia excepto en las capitales de departamentos;" (El énfasis es nuestro);

Que, de lo citado anteriormente se tiene que don: JUAN RICARDO SOBERON QUISPE, con el Cargo de Técnico Administrativo III Categoría Remunerativa STC del Centro de Salud Quiñones de la Red Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, mediante el cual solicita el Reintegro de la Bonificación Diferencial del 30% en aplicación del Art. 184 de la Ley 25303, ha acreditado que la entidad donde labora desde su nombramiento, NO se encuentre ubicado en "zona rural y/o urbano marginal"; siendo todo lo contrario;

Que, la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en el Subcapítulo II - Gastos en ingresos del personal, en su Artículo 6° prescribe: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de Remuneraciones, Bonificaciones, dietas, Asignaciones, retribuciones, estímulos". Lo requerido constituye reajuste o incremento de estímulo, por lo tanto, deviene en Improcedente;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 a la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR. LAMB/GR, y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y Decreto Regional N° 00023-2022-GR. LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el "Manual de Operaciones" de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque y las facultades establecidas en la Resolución Gerencial Regional N° 000063-2023-GR. LAMB/GERESA.L.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de don: JUAN RICARDO SOBERON QUISPE, con el Cargo de Técnico Administrativo III Categoría Remunerativa STC del Centro de Salud Quiñones de la Red Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, quien solicita el Reintegro de la Bonificación Diferencial del 30% en aplicación del Art. 184 de la Ley 25303, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la presente resolución se notifique al Interesado y se publique en el Portal Web de la Institución

**REGISTRESE, COMUNIQUESE**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SALUD LAMBAYEQUE  
OFICINA DE RECURSOS HUMANO

**RESOLUCION JEFATURAL N° 000437-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4480752 - 4]**

CBV/ASS

Firmado digitalmente  
TEODOLINDA CONSUELO BALDERA VILLALOBOS  
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
Fecha y hora de proceso: 19/05/2023 - 11:36:51

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*